

Medellín, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Verbal – Existencia de contrato y resolución por incumplimiento
DEMANDANTE	Luz Haydee Correa Valencia
DEMANDADO	Brigitte Marcela Rico Espinoza, María Rocío Zuluaga Salazar y Yurani Betancur Vega
RADICADO	050013103 009 2021 00053 00C1
ASUNTO	-Tiene notificada personalmente -Autoriza acceso al expediente al apoderado de la parte actora. -Corre traslado solicitud de transacción -Suspende trámite de excepciones previas

1.- Tiene notificada personalmente.

Se incorpora el envío de notificación personal a la codemandada Yurani Betancur Vega en debida forma¹ de conformidad con la Ley 2213 de 2022², en tal medida, téngasele notificada a partir del día **26 de julio de 2023**, cuyo término para contestar la demanda ya feneció.

2.- Autoriza acceso al expediente al apoderado de la parte actora.

El apoderado de la parte actora Diego León Quintero Molina solicita se le conceda acceso al expediente digital³, por lo que, encontrando que su correo ha sido inscrito en el Registro Nacional de Abogados⁴, se accede su petición. Compártasele el acceso a través de la secretaría del Juzgado.

3.- Corre traslado solicitud de transacción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, **se corre traslado⁵** a las partes por el término de tres (3) días, del escrito contentivo del **contrato de transacción suscrito por las partes⁶**, aportado por el apoderado

¹ Archivo Nro. 29

² Con acuse de recibo del 21 de julio de 2023 y donde se visualizan los adjuntos “NOTIFICACION_PERSONAL.pdf”, “AutoAdmite”, “Anexos Subsanacion de la Demanda”, “Subsanación de la demanda” y “DemandaPrincipal Compressed”

³ Archivo Nro. 32

# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
282926	VIGENTE	-	DIEGOABOGADOCENYC@GMAIL....

⁴

⁵ Artículo 312 C.G.P. “(...) Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.”

⁶ Archivos Nro. 33 y s.s. del expediente



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

de la demandante, el cual tiene como objeto la terminación del presente proceso sin condena en costas.

Se advierte que la solicitud de ordenar oficiar a la notaría para cancelar el gravamen hipotecario constituido mediante Escritura Pública Nro. 5983 del 19 de mayo de 2009 ante de la Notaría 15 de Medellín, **es improcedente**, toda vez que la terminación anormal del proceso no tiene dicho alcance, adicional, tal diligenciamiento corresponde a las partes a fin de suscribir la escritura de cancelación, aunado a que, en el contrato de transacción se acordó que tal cancelación se realizaría el 24 de octubre a las 11:30 en la Notaría referida.

4.- Suspende trámite de excepciones previas.

Atendiendo a la solicitud de terminación del proceso por transacción referida en el numeral anterior de esta decisión, el trámite de las excepciones previas dependerá del efecto que surta el acuerdo transaccional entre las partes.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7330bb63aa952ec855aa8a506e7c11a368a862f0d6e5a619bc56624f9f0e1c3f

Documento generado en 09/11/2023 04:24:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>